

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00 FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEJO DE BOGOTA 23-07-2015 03:58:02  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2015IE9923 O 1 Fol:6 Anex:0  
 ORIGEN: MESA DIRECTIVA GIRALDO OSORIO JUAN BAUTISTA  
 DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA MELENDEZ DIAZ CESAR AUGU  
 ASUNTO: CONCEPTO HORAS EXTRAS  
 OBS: --

## CONCEPTO

**PARA :** Cesar Augusto Meléndez Díaz  
**DE:** Director Jurídico  
**ASUNTO:** Concepto Horas Extras

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución No. 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud realizada por la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá, D.C. de la siguiente manera:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

Nos referimos a la solicitud elevada por la Dirección Administrativa de esta Corporación, en lo concerniente a emitir concepto sobre reconocimiento de días compensatorios y tope de horas extras, del cargo de conductor código 480, grado salarial 07 del Concejo de Bogotá, D.C.

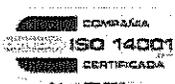
### 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

#### 2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

**“ARTICULO 48 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*



EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.

## 2.2 FUNDAMENTO LEGALES

**2.2.1 Decreto Ley 2663 de 1950** "Código Sustantivo del Trabajo" Artículos 158 a 161, 173,179,180 y 181

**2.2.2 Decreto 1042 De 1978** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"

**2.2.3 Acuerdo 3 De 1999** "Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 1999, de las distintas categorías de empleo del Concejo, la contraloría, la personería y la administración central del distrito capital y se dictan otras disposiciones"

**“ARTICULO CUARTO.-** Modificado por el art. 3. Acuerdo Distrital 9 de 1999, así: Horas extras dominicales y festivos: para que se proceda al reconocimiento de descansos compensatorios o a la remuneración por horas extras trabajadas de conformidad las disposiciones legales vigentes, el empleado debe pertenecer al nivel técnico, administrativo y operativo.

En ningún caso las horas extras tienen carácter permanente, salvo excepción justificada por el ordenador del gasto.

En ningún caso se pagará, mensualmente, por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario”.

**2.2.4 Decreto 1919 De 2002** "Por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial”.

**2.2.5 Decreto Nacional 1101 del 26 de mayo de 2015** "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones”.

